

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MÁRTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Deposito de Ultramar de Barcelona, Anselmo Serra Garcia, desertor, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1874.—Primitivo Señá.

Señas de Anselmo Serra Garcia.

Natural de La Almolda, edad 31 años, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba id., color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion económica publicó en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1.º de Enero del corriente año la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, consistente en el 5 por 100 del total importe á que asciendan los de ingresos de cada Municipio. Con arreglo á la citada Instruccion los Ayuntamientos están obligados á remitir una certificacion, expedida por sus Secretarios y visadas por los Sres. Alcaldes, en que se relacionen detalladamente las partidas que constituyan los ingresos acordados para el año á que se refieran los presupuestos, teniendo presente que han de comprenderse cuantos recursos forman el haber del Municipio, ya procedan de rentas y productos de bienes, derechos ó capitales pertenecientes al Municipio, á la Beneficencia, Instruccion pública ú otros análogos que de aquel dependan, ya de arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras, industrias ó aprovechamientos de policia urbana ó rural, multas, indemnizaciones de cualquier género ó de retribuciones generales ó parciales, y arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder. Terminado con exceso el plazo legal, dentro del cual los Ayuntamientos han debido formar y serle aprobados sus respectivos presupuestos, están en el deber de remitir con toda urgencia el certificado de que se trata, para que á su vez la Administracion económica de mi cargo pueda cumplir las demás formalidades prevenidas en la expresada Instruccion, y en su dia la cobranza del impuesto.



Encargando muy especialmente á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, el detenido estudio y exacto cumplimiento de las prescripciones de la Instrucción, esta Administración económica se considera en el deber de hacerles las prevenciones siguientes:

1.^a En el plazo de quinto día los Sres. Alcaldes remitirán los certificados de que se trata, ajustados estrictamente á lo prevenido en los artículos 3.^o y 4.^o de la enunciada Instrucción; en la inteligencia de que de no hacerlo así y obrando con arreglo á las prescripciones del artículo 15, serán penados con sujeción á las leyes municipal y provincial vigentes, formándose al efecto los expedientes que justifiquen su falta y pasándolos al Sr. Gobernador civil de la provincia para su resolución.

2.^a Qué si por falta en la redacción ú otro acto notable dieren causa al entorpecimiento para fijar el gravámen, se procederá del mismo modo contra los culpables, según también determina dicho artículo 15 de la Instrucción.

3.^a Que para comprobar con exactitud los datos que se remitan por los Sres. Alcaldes, esta Administración económica, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 6.^o de la Instrucción, acude á la Excm. Diputación provincial pidiendo las noticias oportunas.

4.^a Que las partidas que se aumenten con destino á los gastos de la Diputación, devengan el impuesto del 5 por 100, puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el art. 13 del decreto de 2 de Octubre de 1872 para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

5.^a Que del mismo modo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 por 100 de propios, aun cuando el Estado, por las difíciles circunstancias por que atraviesa, no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

6.^a Que igualmente graven el impuesto á las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique solo consignará la suma con que el mismo deba contribuir sobre la cual únicamente cargará el 5 por 100, haciendo constar que el resto figura ya en los presupuestos de los demás pueblos del partido.

7.^a Que, con arreglo á la aclaración hecha por la superioridad, las sumas que se consignen en los presupuestos para extinguir déficit de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no abonarán el 5 por 100 al Estado; pero siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuran en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extinción; puesto que deben quedar exceptuadas del indicado impuesto por haberlo ya satisfecho.

8.^a Que en el caso de formarse un presupuesto adicional ó extraordinario, será obligación de los municipios satisfacer el indicado 5 por 100; teniendo necesidad, para este fin, las Juntas municipales de remitir á esta Administración económica copia relacionada de cada uno de dichos presupuestos adicionales ó extraordi-

narios que causarán en la cuenta corriente al municipio la adición consiguiente.

9.^a Que el pago de este impuesto se verifica por trimestres vencidos, y que es obligación del Ayuntamiento efectuarlo en la caja de esta Administración económica dentro de los primeros 15 días siguientes á su vencimiento.

10. Que esta Administración económica, en cumplimiento de su deber, procederá á conminar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los Ayuntamientos que no efectúen el pago en los plazos legales, imponiéndoles desde luego el recargo de primer grado, y compeliéndolos sucesivamente por medio de los procedimientos ejecutivos que determina la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, en la sección tercera de su capítulo 4.^o, debiendo tener entendido que no siendo jamás disculpable la morosidad en el pago de los impuestos, hoy lo es menos aun, y por lo tanto que la dependencia de mi cargo procederá con todo rigor contra los morosos.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, espera esta Administración que se cumplan los artículos de la Instrucción y la presente circular con la debida exactitud y regularidad, dedicándose, aun en horas extraordinarias, á la redacción del certificado pedido, para que se halle en estas oficinas dentro del plazo marcado; pero si respecto de algunos fuera vana aquella confianza, no duden de que por mi parte se cumplirán, sin contemplación alguna, las prescripciones penales de la mencionada instrucción. De la presente circular se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Dirección general de contribuciones dice á esta Administración económica con fecha 25 de Agosto último lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por esta Dirección general al Jefe económico de la provincia de Barcelona lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 6 del actual la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Sres. Sala, Baladía y Coll, dueños de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, establecida en Mataró, provincia de Barcelona, para que se resuelva la forma en que han de contribuir al impuesto industrial por no hallarse comprendidos en las tarifas unidas al reglamento de 20 de Mayo de 1873 los telares existentes en la misma, y

Considerando que las cuotas exigibles por el concepto de subsidio industrial han de ser proporcionadas á los medios é importancia de la producción;

Considerando que según el dictámen facultativo que se ha tenido en cuenta para la instrucción de dicho expediente, los telares del siste-

ma ingles que usan en sus fábricas los reclamantes, estan en mejores condiciones de produccion que los del francés antiguo, pero que cada bateria de los primeros equivale á un solo telar del último, y por consiguiente el impuesto debe estar en relacion con estas circunstancias;

El Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se adicione al núm. 106 de la tarifa 3.^a un epigrafe en la forma siguiente:

«Telares circulares para la fabricacion de telas de punto (sistema ingles) se pagará.—Por cada bateria de telares que constituyen un solo aparato ó telar del sistema expresado 12 pesetas 50 cénts.»

Y que llegado el caso de reformar el reglamento y tarifas, se tengan en cuenta las observaciones del Ingeniero informante para la más justa tributacion por la industria de los tejidos, según los aparatos empleados.

De orden del citado Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Y este Centro directivo lo trascribe á V. S. para su conocimiento y propios fines, y de cuyo recibo se servirá dar aviso oportunamente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes incumbe.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine respecto á las demás Facultades, la matrícula para el curso de 1874 á 1875, se hallará abierta en esta Secretaria general desde el 16 al 30 del mes actual, ambos inclusive, para la Facultad de Derecho en su seccion de Derecho civil y canónico, y para la de Filosofía y Letras; debiéndose hacer aquellos estudios ajustados á las disposiciones del Decreto de 25 de Octubre de 1868 y órdenes posteriores vigentes.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, satisfarán los alumnos setenta pesetas para la matrícula de Derecho, cincuenta por la de Filosofía y Letras y quince por una sola asignatura, cuyo pago se hará en dos plazos y en el papel de pagos al Estado correspondiente, el primero al tiempo de verificarse la inscripcion en la ma-

trícula y el segundo antes de solicitarse el examen.

En los respectivos Negociados de esta Secretaria general, se enterará á los alumnos de la forma en que ha de verificarse la matrícula.

El dia 1.^o de Octubre, se celebrará la solemne apertura del curso académico, y el dia 2 darán principio las lecciones.

Zaragoza 1.^a de Setiembre de 1874.—P. A. del Secretario general, El Oficial primero, Joaquin Pobeá.

SECCION SEXTA.

Declarado nulo por la Excm. Diputacion provincial el reparto municipal de este pueblo, que fué formado y venia rigiendo en el año 1873 al 74, el Ayuntamiento y asociados han confeccionado el que debe sustituirle con arreglo á las prescripciones de la ley, y se halla de manifiesto al público por espacio de cinco dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales, y salva la resolucion que recaiga acerca de las reclamaciones que puedan interponerse, se procederá en los cinco dias siguientes á la cobranza del mismo, ó sea de las cantidades que resulten adeudar los contribuyentes, despues de practicada la correspondiente liquidacion entre la nueva cuota anual y el importe de los tres trimestres satisfechos.

Nuez 5 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Alejandro Natalias.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo, para cubrir en parte el deficit del presupuesto en el año actual económico, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Paracuellos de la Ribera 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Perez.

La Secretaria del Ayuntamiento de Olvés se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 250 pesetas y demas emolumentos adherentes á ella. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de un mes.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citacion.

En causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, y en providencia de este dia, ha acordado el Sr. Juez, se cite á Francisca Rodrigo y á Gervasio Gil, para que en término de ocho dias se

presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel Nacional, á prestar declaración, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

En causa criminal, pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza contra Gregorio Gargallo, sobre hurto, se ha acordado por el Sr. Juez con esta fecha, se cite á Mariano Mayandía y Antonio Montañés, jornaleros de oficio y vecinos que han sido de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias contados desde que la presente se inserte, comparezcan en dicho Juzgado sito calle de Predicadores número sesenta y dos, á efecto de examinarles por la referida causa, bajo el apercibimiento legal.

Zaragoza cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

Cédula de notificación.

De la Excma. Audiencia del distrito, se recibió en este Juzgado una certificación comprensiva de la sentencia de vista pronunciada por la Sala de vacaciones en ocho de Agosto último, y cuyo fallo dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada por la que se condena á Juana Lacasta Vinués á ciento veinticinco pesetas de multa, á la indemnización de cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos á la perjudicada Angela Seguin, con el premio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de la mitad de las costas procesales y se sobresee libremente respecto á Manuela Vinués y Galindo y se declara de oficio la mitad restante de costas.»

Cuya sentencia ha sido notificada personalmente á las procesadas, y no ha podido notificarse á Angela Seguin por ignorarse su paradero, y habiéndose acordado hacer pública dicha sentencia por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de la Angela Seguin, al efecto extendiendo la presente que firmo en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Leoncio Val, Juez municipal del cuartel de San Pablo de esta ciudad y ejerciente la judicatura del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria N. que habitó en Torrero, casa número trescientos tres, para que en el término de diez dias contados desde la insercion en el BOLETIN, se presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito á defenderse en la causa que se le sigue sobre robo de prendas y dinero á Eugenio Sanchez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—De su orden, Pablo Moya.

ANUNCIOS.

Los fiduciarios y albaceas de D. Vicente Marco y Viñas se proponen enagenar en subasta pública las fincas rústicas, sitas en los términos de la ciudad de Borja, á saber:

- 1.^a Un campo en Marreque, de un cahiz tres anegas, seis almudes.
- 2.^a Otro en Sopez, de cuatro anegas.
- 3.^a Otro en el Valle, de catorce anegas.
- 4.^a Un olivar en Puyal, de cuatro anegas.
- 5.^a Un campo en Madrigal, de ocho anegas.
- 6.^a Otro en el Tronco, de cinco anegas.
- 7.^a Otro en Marreque, de cinco anegas.
- 8.^a Un empeltrar en la Cañada del Valle, de cinco anegas.
- 9.^a Un olivar con empeltres en Puyal, de cinco anegas, seis almudes.
10. Y un empeltrar en la partida de Toledo, de trece anegas.

El acto de la tranza se verificará á las 10 de la mañana del Viernes 25 del corriente mes de Setiembre en el despacho y por ante el Notario de Zaragoza D. Basilio Campos (Mártires 9) en cuyo poder obran los títulos de pertenencia de las fincas y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En los términos judiciales de Bijuesca y Berdejo, partido de Ateca, se venden dos molinos harineros titulados de las Casas, el uno con dos pares de piedras y salto de agua elevado, el otro dista unos treinta metros con un par de piedras, ambos de la misma pertenencia; el agua permanente, con numerosa circunferencia de pueblos: el que desee interesarse en la compra puede avistarse con el dueño que reside en dichos molinos; se venderá á plazos ó al contado.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho calle de Jaime I núm. 46, primer piso.—Zaragoza.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Enrique Larrainzar, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del Juzgado del distrito del Pilar de esta ciudad formada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm.º de orden.....	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
	CAPACIDADES.		
1	D. Eusebio Perez Lopez.	Zaragoza.	Médico.
2	Pedro Cuesta Rodriguez.	Id.	Catedrático.
3	Celestino Serrano y Franco.	Id.	Notario.
4	Leonardo Gaston Navarro.	Id.	Abogado.
5	Timoteo Gaztelú Maynar.	Id.	Agrimensor.
6	Clemente Ibarra Perez.	Id.	Catedrático.
7	Gregorio Guedea Artiguez.	Id.	Médico.
8	Celestino Sainz Breton.	Id.	Veterinario.
9	Félix Puzo Marcellán.	Id.	Maestro.
10	Julian Gállego Aznar.	Id.	Médico.
11	Pedro Martinez Anguiano.	Id.	Catedrático.
12	Ildefonso Ferrer Palomar.	Id.	Médico.
13	José María Serrate Varon.	Id.	Profesor.
14	Donato Perez Estéban.	Id.	Médico.
15	Benito Fernandez y Fernandez.	Id.	Agrimensor.
16	Mariano Dalmau Monforte.	Id.	Médico.
17	Benito Abizanda Foncillas.	Id.	Id.
18	José Galino Vilar.	Id.	Maestro.
19	José Blasco Ramiro.	Id.	Perito Agrónomo.
20	Jorge Sichar Loscertales.	Id.	Catedrático.
21	Fernando Lopez Toral.	Id.	Profesor de Ciencias.
22	Francisco Arpal Daina.	Id.	Médico.
23	Antonio García Gil.	Id.	Abogado.
24	Dámaso Sancho Peiro.	Id.	Médico.
25	Ricardo Cuesta Galvan.	Id.	Id.
26	Alejandro Mendizabal Laborda.	Id.	Ayudante de obras.
27	Victor German Cavero.	Id.	Abogado.
28	Clemente Gil Serrano.	Id.	Juez jubilado.
29	Matias Perez Moreno.	Id.	Médico.
30	Pedro Joaquín Soler Vinez.	Id.	Abogado.
31	José María Albiñana Pascual.	Id.	Profesor.
32	Angel Garay Juste.	Id.	Abogado.
33	Juan Andreu Gimenez.	Id.	Letrado.
34	Manuel Mayoral.	Leciñena.	Cirujano.
	CABEZAS DE FAMILIA.		
35	Juan Orduna Pejon.	Zaragoza.	Cesante.
36	Andrés Gil Borau.	Id.	Comerciante.
37	Narciso Gajon Lopez.	Id.	Id.
38	Clemente Soteras Gabarro.	Id.	Id.
39	Lorenzo Alonso Santolaria.	Id.	Sombrerero.
40	Manuel Broto Gavin.	Id.	Comerciante.
41	Maximiano Villa Ramos.	Id.	Empleado.
42	Jacinto Navarro Rocatallada.	Id.	Comerciante.
43	Juan Serra y Martí.	Id.	Id.
44	Antonio Guallar Portoles.	Id.	Propietario.
45	Fidel Marraco Coronas.	Id.	Id.
46	Luis Mleton.	Id.	Músico.

Núm.º de orden.....

Núm.º de orden.....	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
47	D. Antonio Adorno Brinquis.	Zaragoza.	Carpintero.
48	Eusebio Presa Garrastazo.	Id.	Comerciante.
49	Francisco Tarongi Piña.	Id.	Platero.
50	Mariano Barbasan Gómez.	Id.	Comerciante.
51	Ramon Sainz Martínez.	Id.	Propietario.
52	Francisco del Cacho Polo.	Id.	Cesante.
53	Mariano Sierra Serrate.	Id.	Guarnicionero.
54	Mariano Gimenez de Embid.	Id.	Propietario.
55	Joaquín Miguel Borge.	Id.	Comerciante.
56	José Anzano Baron.	Id.	Propietario.
57	Ecequiel Polo Rodao.	Id.	Encuadernador.
58	Mariano Quilez Conesa.	Id.	Comerciante.
59	José Sala Serra.	Id.	Id.
60	Manuel Allustante de Aluserge.	Id.	Fabricante.
61	Ramon Aguilar Grasa.	Id.	Platero.
62	Manuel Moreno Prados.	Id.	Jornalero.
63	Juan Linés Serrate.	Id.	Comerciante.
64	Domingo Figueras Soler.	Id.	Id.
65	Lorenzo Lana Fernandez.	Id.	Sastre.
66	Juan Ballarin Rubio.	Id.	Industrial.
67	Urbano Pérez Villar.	Id.	Jabonero.
68	Estéban Gil.	Id.	Comerciante.
69	Manuel Broqueras Estéban.	Id.	Administrador.
70	Narciso Palomar Cebrian.	Id.	Industrial.
71	José Martín Ferrando.	Id.	Confitero.
72	Miguel Martín Baquero.	Id.	Droguista.
73	Félix Repollés Ejarque.	Id.	Propietario.
74	Manuel Puig Casaos.	Id.	Comerciante.
75	Cárlas Rocatallada Guallar.	Id.	Propietario.
76	Alejo Torrecilla Mora.	Id.	Comerciante.
77	Santiago Aranda Comin.	Id.	Id.
78	Valero Ternet Figueras.	Id.	Propietario.
79	Nicolás Morlans.	Pastriz.	Id.
80	Julian Gomez.	Juslibol.	Id.
81	Domingo Marcen.	Leciñena.	Id.
82	Manuel Muñiu.	Id.	Id.
83	Sebastian Rubio.	Id.	Id.
84	Demetrio Arrieta Medalon.	Villamayor.	Id.
85	Gregorio Arraiz Bernal.	Id.	Id.
86	Félix Fernando Roche.	Id.	Id.
87	Melchor Meseguer Blasco.	La Puebla de Alfinden.	Id.
88	Gregorio Huguet.	Id.	Id.
89	Mariano Ferrando Sediles.	Villanueva de Gállego.	Id.
90	Gregorio Sarto Lopez.	Id.	Id.
91	Antonio Sancho Noguez.	Zuera.	Id.
92	Antonio Nasarre Marcén.	Id.	Id.
93	Manuel Lluc Rubira.	Id.	Id.
94	Bartolomé Sancho Ariño.	Id.	Id.
95	Mariano Alfranca Peralta.	Alfajarín.	Id.
96	Nicolás Bernad Perez.	Id.	Id.
97	Joaquín Rodríguez Altura.	Id.	Id.
98	Pedro Ansó.	Peñaflor.	Id.
99	José Gracia.	Id.	Id.
100	Benigno Guallar.	Id.	Id.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy y firmo la presente en Zaragoza á uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—P. A., J. Antonio Calvo.

D. Enrique Larrainzar, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que la tercera lista de Jurados del partido de Ateca formada por la Sala de lo criminal de dicha Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm.º de orden...	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
CAPACIDADES.			
1	D. Victoriano Felez Colás.	Abogado.	Ateca.
2	Hermenegildo Hueso Sanchez.	Perito Agrónomo.	Ateca.
3	Ramon Garcés de Marcilla.	Propietario.	Ateca.
4	Santos Benito Campos.	Comerciante.	Ateca.
5	Antonio Remartinez Real.	Id.	Ateca.
6	Ricardo Campesino.	Médico.	Alhama.
7	Carlos Padilla.	Propietario.	Alhama.
8	Celestino Aranda.	Abogado.	Cervera.
9	Pedro del Campo.	Veterinario.	Moros.
10	José María Lázaro Temprado.	Abogado.	Torrijón.
11	Luis Lázaro Melendo.	Propietario.	Ateca.
12	Pedro Velazquez y Velazquez.	Id.	Ateca.
13	Pablo Veilla y Veilla.	Id.	Ateca.
14	Justo de Pedro.	Notario.	Villarroya.
CABEZAS DE FAMILIA.			
15	D. Antonio Moreno Arrizabalaga.	Propietario.	Ateca.
16	Blas Abad Sanz.	Id.	Ateca.
17	Domingo Remacha Piquero.	Id.	Ateca.
18	Francisco Acero Berges.	Comerciante.	Ateca.
19	Higinio Santed y Garcia.	Id.	Ateca.
20	Hipólito Sola Rincon.	Fabricante de aguardiente.	Ateca.
21	José María Gimeno Moros.	Propietario.	Ateca.
22	José María Hueso y Dominguez.	Comerciante.	Ateca.
23	José Torrens y Canáls.	Propietario.	Ateca.
24	Manuel Garcia Florén.	Comerciante.	Ateca.
25	Nicolás Pascual Lozano.	Propietario.	Ateca.
26	Pascual Cortes.	Labrador.	Alhama.
27	Juan Hernandez.	Propietario.	Alhama.
28	José Martinez Pascual.	Carpintero.	Alhama.
29	Vicente Martinez Pascual.	Propietario.	Alhama.
30	Dámaso Algora Sanz.	Labrador.	Alhama.
31	Pascual Rodriguez Bailón.	Id.	Alhama.
32	Miguel Turbica Millan.	Id.	Alhama.
33	Antonio Ciria Azpericueta.	Id.	Alhama.
34	José Alejandro Arregui.	Industrial.	Alhama.
35	Juan Manuel Gimenez.	Propietario.	Alhama.
36	Nicolas Ruiz.	Labrador.	Alhama.
37	Marcos Ruiz.	Id.	Alhama.
38	Antonio Vela Millan.	Id.	Alhama.
39	Juan Alcazar Garcia.	Id.	Alhama.
40	Anselmo Herrero Sanchez.	Id.	Berdejo.
41	Jorge Serrano Pellegrera.	Id.	Bijuesca.
42	Saturio Blasco Marco.	Id.	Bordalba.
43	Esteban Cardos Perez.	Id.	Bordalba.
44	Benito Yagüe Garces.	Id.	Bordalba.
45	Santos Lacál Utrilla.	Id.	Bordalba.
46	Antonio Lopez Casado.	Id.	Bordalba.
47	Fernando Martinez Perez.	Id.	Bordalba.
48	Manuel Muñoz Ojuel.	Id.	Bordalba.
49	Miguel Perez Azarés.	Id.	Bordalba.
50	Mariano Cristobal Huerta.	Propietario.	Bubierca.
51	Pascual Fernandez Arcos.	Id.	Bubierca.

Núm.º de Ardon...

	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
52	D. Miguel Gutierrez Chamorro.	Propietario.	Bubierca.
53	Juan Agudo German.	Id.	Cabolafuente.
54	Juan Antonio Perez Carretero.	Id.	Id.
55	Mantiel Pérez Celás.	Labrador.	Calmarza.
56	Raimundo Escolano.	Id.	Id.
57	Lorenzo Julian.	Id.	Campillo.
58	Feliciano Gimeno Gil.	Id.	Carenas.
59	Facundo Gimeno Gil.	Id.	Id.
60	Baltasar Minguíjon Mateo.	Id.	Id.
61	Ramon Minguíjon Alcala.	Id.	Id.
62	José Minguíjon Alcala.	Id.	Id.
63	Manuel Casado Torres.	Id.	Id.
64	Juan Francisco Garcia.	Id.	Id.
65	Pascual Heredia y Heredia.	Id.	Id.
66	Pascual Aranda.	Propietario.	Cervera.
67	Domingo Calvo.	Abogado.	Id.
68	Juan Gimenez.	Labrador.	Id.
69	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
70	Fabian Velazquez Frás.	Propietario.	Cetina.
71	Antonio Perez Bueno.	Id.	Id.
72	Francisco Lopez Felipe.	Id.	Id.
73	Mariano Felipe Lamata.	Id.	Id.
74	Vicente Gimenez Pozancos.	Id.	Contamina.
75	Domingo Morlanes German.	Labrador.	Id.
76	José Morlanes German.	Id.	Id.
77	Juan Bailon Lacal.	Id.	Id.
78	Felix Latorre Casado.	Id.	Id.
79	Pablo Castejon Pascual.	Id.	Id.
80	Serafin Benedi Castejon.	Id.	Id.
81	Gerónimo Lozano.	Propietario.	Id.
82	Juan Antonio Moreno.	Id.	Id.
83	Leandro Cisneros.	Labrador.	Id.
84	Antonio Velazquez Cerdan.	Id.	Id.
85	Baltasar Gaceo Guerrero.	Propietario.	Id.
86	Isidro Utrilla Sanz.	Labrador.	Id.
87	Tomas Enguita Fraile.	Id.	Id.
88	Mariano Marco.	Propietario.	Id.
89	Antonio Gil Lafuente.	Id.	Id.
90	Nicolas Esteban Sicilia.	Labrador.	Id.
91	Marcelino German Bermudez.	Propietario.	Id.
92	Ignacio Mendoza Perez.	Labrador.	Id.
93	Antonio Torrijo Lasheras.	Id.	Id.
94	Antonio Fortea Martinez.	Id.	Id.
95	Julian Melendo Melús.	Id.	Id.
96	Pedro Perez Camon.	Id.	Id.
97	Jorge Sanchez Martinez.	Id.	Id.
98	Vicente Mateo Alhambra.	Propietario.	Villalengua.
99	Manuel Aranda Minguéz.	Labrador.	Villarroya.
100	Manuel Aranda Perez.	Id.	Id.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la precedente lista en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—P. A. J. Antonio Calvo.